

En su virtud, HE RESUELTO:

PRIMERO. Nombrar como miembros del Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas a las personas que a continuación se indican:

PRESIDENTE:

El Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

SECRETARIO:

El Secretario/a de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

VOCALES:

- El Concej/a Delegado/a de Personal o Concej/a o Funcionario/a en quien delegue.

- El Concej/a Delegado/a de Extinción de Incendios o Concej/a o Funcionario/a en quien delegue.

Titular: Don Manuel Moro Fernández

Titular: Doña Nieves Benítez García

Suplente: D. José Jorge Montserrat

Titular: Don Roberto Santana Curbelo

Titular: Don Francisco González Carreño

Suplente: D. Jorge Fleitas Darias

Titular: Don Víctor Espinel Vera

Suplente: D. Miguel Soto Perdomo

SEGUNDO. Publicar Anuncio de la presente Resolución en el Tablón de Edictos y Página web de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

TERCERO. Dar traslado al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria para su conocimiento en ejecución de la Sentencia de fecha 23 de enero de 2012, recaída en los Autos del Recurso Contencioso Administrativo número 373/2008.

CUARTO. Notificar la presente resolución a cada uno de los miembros del Tribunal de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma, en La Oliva, a veinte de abril de dos mil quince.»

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

4.352

ANUNCIO

4.392

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2015, se ha aprobado inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma durante el periodo de su exposición pública, por lo que se entiende aprobada definitivamente a partir de su publicación en este Boletín:

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

Exposición de motivos:

Aprobada la Ordenanza Reguladora de Actividades del Municipio (BOP de 25 de abril de 2014), en el ámbito del procedimiento sancionador la Ordenanza se limita a realizar declaraciones genéricas en cuanto al mismo, remitiéndolo a la legislación básica y a la sectorial. En la tramitación de los procedimientos sancionadores, además de las elevadas cuantías de las sanciones que dispone la Ley 7/2011, se considera preciso ajustar las tipificaciones de las infracciones graves y leves, dejando las muy graves, que además siempre serán resueltas por el pleno, a la tipificación de la ley.

Ante ello, y considerando que se tiene competencias para ello:

Primero: Se modifica el artículo 32 como sigue:

Se le añaden tres puntos que serán:

Artículo 32:

1. Las infracciones muy graves serán las recogidas en el artículo 62 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a. El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

b. La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección, con el resultado de haber inducido a error o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad.

c. El exceso del aforo máximo permitido.

d. El incumplimiento del horario establecido.

e. El mal estado de los locales, instalaciones o servicios que comporte riesgo para la seguridad o salubridad, en especial el defectuoso funcionamiento de puertas de salida o de emergencia en locales destinados a espectáculos, si no es calificado como muy grave.

f. No encontrarse en correcto estado de funcionamiento las puertas o salidas previstas para la evacuación de las personas ocupantes

g. El consentir sacar bebidas fuera del lugar o establecimiento donde se desarrolla la actividad.

h. La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

I. El uso no autorizado de fuegos de artificio, petardos, antorchas, bengalas o armas en los espectáculos.

J. La producción de ruidos y molestias.

k. La dedicación de locales, recintos o instalaciones a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, de carácter esporádico, distintos de aquellos para los que fueron autorizados y no constituya infracción muy grave.

l. La intervención de artistas, deportistas o ejecutantes menores de 18 años, excepto en los casos en que excepcionalmente se autorice, de acuerdo con la normativa vigente.

m. La reventa no autorizada o venta ambulante de billetes y localidades, o la percepción de sobrepuestos superiores a los autorizados, así como el favorecimiento de tales situaciones ilícitas por el empresario u organizador del espectáculo o actividad recreativa.

n. El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria, abusiva o contraria a lo que establece el artículo 14 de la Constitución.

o. La modificación de programas o carteles sin comunicarlo previamente a las autoridades competentes o sin anunciarlo al público anticipadamente, salvo supuestos de fuerza mayor.

p. La suspensión del espectáculo anunciado previamente, sin causa alguna que lo justifique o la alteración injustificada del contenido.

q. El mantenimiento de actividad comercial o recreativa y de emisión musical dentro de los locales a partir de la hora de cierre y durante el plazo de desalojo.

r. El incumplimiento de la prohibición de incitación al consumo de alcohol a la que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/2011.

s. La expedición irregular de certificaciones, visados o de documentos técnicos o administrativos que no sea constitutiva de infracción muy grave.

t. El incumplimiento por los titulares de locales de restauración y organizadores de espectáculos del deber de comunicar a la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del personal de control de acceso que contraten en los términos reglamentariamente establecidos.

u. El incumplimiento por las academias de preparación del personal de control de acceso del deber de acreditación reglamentariamente previsto.

v. El ejercicio de la actividad de control de acceso a locales de restauración y espectáculos, habiendo caducado el correspondiente carné habilitador.

w. No disponer de limitador de sonido en cualesquiera de los equipos musicales y/o estancias de los establecimientos.

x. Durante el desarrollo de la actividad no mantener accesibles las vías de evacuación, ni libres de obstáculos y/o utilizables hasta el espacio exterior seguro.

y. No tener suscrito el seguro que cubra su responsabilidad, en los términos establecidos por el Decreto 86/2013.

z. La instalación de puestos de venta o prestación de servicios no autorizados.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a. El mal estado de los locales, instalaciones y servicios que no comporte infracción grave.

b. La alteración del orden durante el espectáculo cuando sea imputable a los organizadores.

c. El incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

d. La no exposición de licencia o autorización en lugar visible al público.

e. La falta de carteles que anuncien la prohibición de entrada de menores u otros que exija la normativa vigente, en materia de protección de menores, sanidad o seguridad.

f. Cualquier acción u omisión que vulnere la Ley 7/2011 o los reglamentos que la desarrollen y que no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave.

g. Incumplimiento de normativas sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

h. No disponer del letrero donde se disponga el exceso de ruido en el interior, en su caso.

i. No disponer de señales de forma que quede claramente indicada la alternativa correcta en los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error.

j. No estar señalizados los medios manuales de protección contra incendios.

k. No ser visibles, incluso en caso de fallo del suministro del alumbrado normal, todas las señales de evacuación y de localización de los medios manuales de protección contra incendios.

l. No encontrarse perfectamente visibles y accesibles y en perfecto estado de funcionamiento todos los

equipos y sistemas manuales de protección contra incendios.

m. Las señales indicativas de dirección de los recorridos de evacuación deben estar visibles desde todo punto ocupable por el público y los puntos desde los que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas.

n. No adoptar medidas para prevenir aglomeraciones de personas que ocupen la vía pública con motivo del acceso o la salida de los mismos y, en particular, para ordenar las entradas y salidas de manera que las aglomeraciones que puedan provocar no produzcan riesgos, peligro o molestias al tráfico ni a las personas viandantes, si no se han producido daños. De producirse alguno tendrá la consideración de grave.

o. No tener instalado control de aforo cuando sea reglamentario.

p. No contar con Cartel de identificación y de información, colocados en el exterior del local o del recinto donde éstos se realizan, en un lugar visible para todos próximo a la entrada principal, que debe contener los siguientes datos: denominación del establecimiento, espectáculos o actividades recogidas en la licencia, autorización o comunicación previa, horario de apertura y de cierre al público y aforo autorizado del local.

q. No contar con Cartel de información del ejercicio del derecho de admisión y de las condiciones objetivas de acceso, en el caso de los establecimientos y espacios abiertos al público que quieran ejercer el derecho de admisión.

r. No contar con Cartel de información, advirtiendo sobre los niveles sonoros en el interior del local de acuerdo con la normativa aplicable.

s. No contar con Cartel de información del control de aforo autorizado, y del uso de cámaras de seguridad en su caso.

t. No contar con Cartel de disposición al servicio del público asistente de hojas de denuncia/reclamación.

u. No contar con Cartel de prohibición de entrada de menores, cuando proceda.

Segundo: Se modifica además del artículo 34, el inciso número 3 que quedaría como sigue:

3. De conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones aplicables a las infracciones relatadas en el artículo 32.2 y 32.3 serán las siguientes:

Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Tercero: Se añade una DISPOSICIÓN ADICIONAL a la presente modificación que dice lo siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Entrada en vigor la presente modificación de este Reglamento, se podrá rectificar las cuantías de las sanciones, al ser más favorables a los interesados, de todas las resoluciones firmes por infracciones graves en materia de aperturas dictadas en el ejercicio 2014, tanto a petición de interesado como de oficio.

La Oliva, a veintisiete de abril de dos mil quince.»

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

4.353

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

4.393

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, acordó aprobar las “Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones para la adaptación y reforma de la vivienda habitual” y su convocatoria para el año 2015, y de acuerdo al mismo se procede a la publicación de las citadas bases:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADAPTACIÓN Y REFORMA DE LA VIVIENDA HABITUAL

Base Primera. Objeto.

Es objeto de las presentes Bases regular los aspectos generales de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo a la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre

Ayuntamiento de Mogán, publicada en el BOP número 93, de 22 de julio de 2013, en lo referente a las ayudas económicas destinadas a cubrir los gastos derivados de adaptación y reforma de la vivienda habitual y su convocatoria para 2015.

Base Segunda. Concepto y finalidad.

Se entiende por adaptación y reforma a efecto de estas Bases, aquella acción constructiva o edificatoria que se realiza para mejorar algunas de las condiciones básicas de habitabilidad de la vivienda habitual, incluido el acceso a la misma, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas ocupantes de la misma que tengan movilidad reducida en los términos establecidos en estas Bases.

No son objeto de estas Bases las obras realizadas con anterioridad a la solicitud de subvención.

Podrán ser objeto de subvención los gastos por redacción del proyecto, licencia municipal de obra así como gastos por ejecución de la obra aprobada.

Base Tercera. Consignación Presupuestaria.

La dotación económica de esta convocatoria tiene cobertura en la aplicación presupuestaria número 152.789.01 del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán para 2015 con un importe de sesenta mil (60.000,00) euros.

Base Cuarta. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas titulares de una vivienda, que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, además de los siguientes:

A) Estar empadronado en el municipio de Mogán con al menos 3 años de antelación a la fecha de solicitud de subvención.

B) Que la persona titular de la vivienda o alguno/a de los miembros de la unidad familiar tengan debidamente acreditada: Discapacidad, Dependencia o Movilidad reducida definitiva.

C) No se contemplan como personas beneficiarias de estas ayudas aquellas que ostenten una situación de incapacidad física temporal.